



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
 LETICIA - AMAZONAS

Telefax. (078) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; junio 14 de 2.022 - En la fecha, al Despacho del señor Juez, ingresa el presente expediente, con Radicado 91-001-31-89001-2017-00159-00. A fin de que, se re programe la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy, 14 de junio de 2.022, a las 16:00 horas; debido a los problemas de conectividad presentados en el Palacio de Justicia de esta ciudad, lo que imposibilitó la realización de la diligencia. Provea.

NIDIA CAROLINA BARRERO LESMES
 SECRETARIA

Leticia, Amazonas; junio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO	91-001-31-89001-2017-00159-00
DEMANDANTE(S)	NATALIA GONZALEZ MORALES
DEMANDADO	SINDISALUD Y HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
DECISIÓN	SEÑALA AUDIENCIA CONTINUACIÓN ART. 72 C.P.L.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0202

Con fundamento en el informe Secretarial que precede, se **SEÑALA** el **DÍA** veinticuatro (24) del **MES** de Noviembre, de **DOS MIL VEINTI dos** (2.022) a la **HORA** de las nueve (09 : 00), para continuar con el desarrollo de la **AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 80 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>026</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>21/06/2022</u> SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA Rad. 91-001-31-89001-2021-00071-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0139

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

- 1º)** Pagaré número 9430082339;
- 2º)** Certificado de tradición y libertad vigente, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 400-6857;
- 3º)** Certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A., vigente;
- 4º)** Y, plan de pagos o estado de cuenta, respecto de cada pagaré relacionado dentro de la demanda.
- 5º)** Aclarar el hecho número tres (3) de la demanda, respecto del pagare que allí se enuncia, dado que el mismo se encuentra suscrito por otro valor; en concordancia con lo aportado al expediente.

Esto, ya que de los nombrados documentos algunos fueron relacionados en el acápite de anexos, en la demanda, sin haber sido aportados con la misma; y los demás, a pesar de no haber sido nombrados en tal escrito, se hacen necesarios para el estudio de la presente causa.

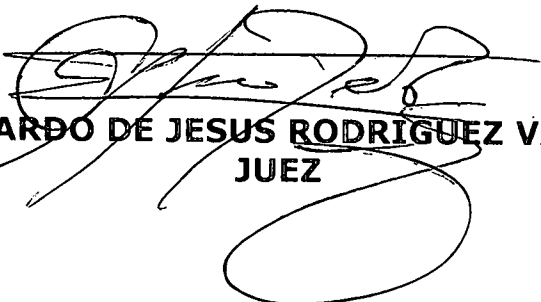
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

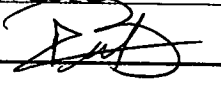
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que en los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>026</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>21/06/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RDO. N°
	91-001-31-89001-2021-00216-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	GASEOSAS RIO LTDA.
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N°0138

Sometida a estudio la demanda ejecutiva de mayor cuantía, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la sociedad limitada GASEOSAS RIO, se establece que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el N.I.T. 800.037.800-8, y en contra de la sociedad limitada GASEOSAS RIO, con N.I.T. 800.216.414-6, por los siguientes conceptos:

- Por el pagare número 071036110000459, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$199.898.335=) M/CTE, correspondientes al saldo del capital insoluto e impagado desde el día 23 de noviembre de 2.021.
- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF +6.57 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de once millones setecientos noventa y un mil noventa y cinco pesos M/CTE (\$11.791.095=), liquidados desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), fecha en la que el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace

parte integral del título valor y hasta el día 23 de noviembre de 2.021, fecha en la que se hizo exigible el título valor.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, desde el día 24 de noviembre de 2.021 hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

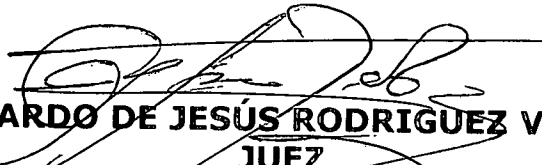
2º) En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 430 y 442 *ibídem*.

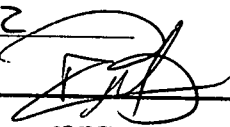
3º) Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto que no haya sido propuesta de ese modo.

4º) Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes, además de las disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

5º) Por último, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.002.468 y portadora de la T.P. No. 153.084 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>026</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>21/06/2022</u>
 SECRETARIA